

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210001300.  
Demandante: PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: MILVIDA ROSA MUÑOZ DE GUTIERREZ.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ, en coadyuvancia con la representante legal de la entidad ejecutante DIANA LUCIA ROA DIAZ, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez los demandados han cancelado la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: *"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y conforme al memorial poder conferido, no cuenta con la facultad expresa de recibir, no sería aplicable el citado canon, sin embargo, como quiera que la petición viene coadyuvada por la representante legal, la misma es procedente, en consecuencia, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder del apoderado judicial de la parte ejecutante, se abstendrá el juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 ibidem, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 *eiusdem*, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA – PROSPERANDO LTDA., contra MILVIDA ROSA MUÑOZ DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: No condenar en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare No. 10000038458. Título Valor que se le entregara a la parte


demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

SEXTO: Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ y representante legal, sin perjuicio de los recursos de ley que le corresponda a la parte demandada.

SEPTIMO: En firme el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

---

*El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.*

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**